



Ponencia

Número de recurso

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

1691/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de marzo de 2022

DIF Municipal de Zapopan.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“... haré mención de los puntos que me causan agravios, siendo los siguientes:
 ° Se anexa al presente el reporte de los albergues y centros de asistencia con quienes se tiene convenio y los importes promedio que se pagaron mensualmente, toda vez que el importe varía mes con mes...
 ° Finalmente, se hace de su conocimiento que no existe un convenio signado con el DIF de Jalisco para tal fin...
 Lo anterior viola mi garantía de petición en virtud de que (...) la información se me entregó de manera incompleta...”

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF Municipal de Zapopan**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. De la ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **01 primero de marzo del 2022 dos mil veintidós**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 02 dos de marzo del mismo año y feneciendo el día 23 veintitrés de marzo del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico institucional del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

- *Se me informe si la DIPPNA de su municipio cuenta con un padrón oficial.*
- *Se me informe cuantos Niñas, Niños y Adolescentes se encontraban a disposición de su delegación en los años 2020, 2021 y 2022., desfragmentada por edad.*
- *Se me informe cuantas niñas, cuantos niños y cuantos adolescentes se encuentran resguardados en centros de asistencia social o albergue y cuantos se encuentran reintegrados a su familia de origen en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- *Se me informe cuantos NNA fueron entregados en familias de acogida en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- *Me informe cuantos juicios de pérdida de la patria potestad se encuentran activos en los Juzgados familiares de esta entidad.*
- *Cuantas medidas de protección urgentes o especiales dictaron durante el periodo 2020, 2021 y 2022, y el numero de niñas, niños y adolescentes involucrados en dichas medidas.*
- *Se me informe con cuantos albergues o Centros de asistencia tienen convenio de estadía y cuanto se les paga por mes de los años correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Señalando en nombre del albergue o Centro de asistencia.*
- *Cuanto recurso municipal tuvo asignado para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 en apoyo de NNA.*
- *Cuanto recurso recibió mediante convenio realizado con el DIF Jalisco, en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en beneficio de NNA.” (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **Afirmativa Parcial** a la solicitud de información mediante correo electrónico el día 01 primero de marzo del 2022 dos mil veintidós.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía correo electrónico, agraviándose medularmente de lo siguiente:

- “(…) hare mención de los puntos que me causan agravios, siendo los siguientes:*
- ***Se anexa al presente el reporte de los albergues y centros de asistencia con quienes se tiene convenio y los importes promedio que se pagaran mensualmente, toda vez que el importe varia mes con mes según el numero de pupilos a resguardo de cada albergue; así como el importe anual efectivamente pagado por los años 2019 a 2022.***
 - ***Finalmente, se hace de su conocimiento que no existe un convenio signado con el DIF Jalisco para tal fin.” (sic)***

Con fecha 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **DIF Municipal de Zapopan**, por lo que se requirió para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número CNMS/889/2022 vía correo electrónico a ambas partes el día 18 dieciocho de marzo del 2022 dos mil veintidós.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas

a favor de la conciliación, se continuaría con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado DIF Municipal de Zapopan, remitió informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo se tuvo que respecto de la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de la misma por las partes, por tal razón, se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Con fecha 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio de número **UT/SAI/049/2022**, que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al presente recurso de revisión.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente con fechas 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que, pasado el término legal otorgado, sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el informe rendido por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

- “ Se me informe si la DIPPNA de su municipio cuenta con un padrón oficial.
- ° Se me informe cuantos Niñas, Niños y Adolescentes se encontraban a disposición de su delegación en los años 2020, 2021 y 2022., desfragmentada por edad.
- ° Se me informe cuantas niñas, cuantos niños y cuantos adolescentes se encuentran resguardados en centros de asistencia social o albergue y cuantos se encuentran reintegrados a su familia de origen en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
- ° Se me informe cuantos NNA fueron entregados en familias de acogida en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
- ° Me informe cuantos juicios de pérdida de la patria potestad se encuentran activos en los Juzgados familiares de esta entidad.
- ° Cuantas medidas de protección urgentes o especiales dictaron durante el periodo 2020, 2021 y 2022, y el número de niñas, niños y adolescentes involucrados en dichas medidas.
- ° Se me informe con cuantos albergues o Centros de asistencia tienen convenio de estadía y cuanto se les paga por mes de los años correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Señalando en nombre del albergue o Centro de asistencia.
- ° Cuanto recurso municipal tuvo asignado para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 en apoyo de NNA.
- ° Cuanto recurso recibió mediante convenio realizado con el DIF Jalisco, en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en beneficio de NNA.” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **Afirmativo Parcial** a la solicitud de información mediante correo electrónico el día 01 primero de marzo del 2022 dos mil veintidós.

Mediante la cual refiere lo siguiente:

Resolución:

- I. Este Sujeto Obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.
- II. La información solicitada se gestionó a través de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Programas de este Sistema DIF Zapopan.
- III. En respuesta a su solicitud, la Dirección de Programas informa mediante memorándum 116/2022 que:

- Sí, contamos con un padrón interno.
- Niñas, niños y adolescentes a disposición de la delegación en los años 2020 a 2022, desfragmentado por edad:

2020			2021			2022		
0-12 años niños y niñas	13-17 años adolescentes	años	0-12 años niños y niñas	13-17 años adolescentes	años	0-12 años niños y niñas	13-17 años adolescentes	años
482	206		658	129		702	287	

- Niñas, niños y adolescentes resguardados y reintegrados de 2019 a 2022:

2019		2020		2021		2022	
Reintegrado	Casa hogar	Reintegrado	Casa hogar	Reintegrado	Casa hogar	Reintegrado	Casa hogar
331	104	379	85	527	119	746	227

- Niñas, niños y adolescentes en familias de acogida de 2019 a 2022:

2019	2020	2021	2022
13	11	12	14

- Se encuentran 18 dieciocho juicios activos en los juzgados familiares de esta entidad de pérdida de patria potestad.
- Medidas de protección urgentes o especiales dictadas de 2020 a 2022 y el número de niñas, niños y adolescentes involucrados:

2020		2021		2022	
71 medidas	85 NNAs	116 medidas	144 NNAs	10 medidas	15 NNAs

Ahora bien, por su parte la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Financieros hace de su conocimiento que:

- Se anexa al presente el reporte de los albergues y centros de asistencia con quienes se tiene convenio y los importes promedio que se pagaron mensualmente, toda vez que el importe varía mes con mes según el número de pupilos a resguardo de cada albergue; así como el importe anual efectivamente pagado por los años 2019 a 2022.
- Por lo que ve al recurso municipal asignado de 2019 a 2022 en apoyo a la PPNNA, podrá observarlo en el mismo anexo bajo el monto APROBADO, pues todo el recurso es de naturaleza municipal.
- Finalmente, se hace de su conocimiento que no existe un convenio signado con DIF Jalisco para tal fin.

Se le recuerda que, de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), la información se entrega en el estado que se encuentra, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Inconforme con la respuesta, el día 08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía correo electrónico.

Posteriormente, en el informe de ley, el sujeto obligado se refiere medularmente a lo siguiente:

4. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones a través de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sistema DIF Zapopan quien, a través del Departamento de Recursos Financieros y mediante memorándum R.F. 208/2022 ratifica la Información proporcionada con anterioridad. Sin embargo, este Sujeto Obligado emitió nueva respuesta como actos positivos, mediante oficio UT/SAI/048/2022, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, y que fue notificado a la recurrente el mismo día, a través del correo electrónico que ella misma proporcionó para tales efectos; por medio del cual se le remitió nuevamente la tabla que el Departamento de Recursos Financieros proporcionó, explicándole que los gastos que se generan respecto de los centros de asistencia se encuentran en la partida presupuestal 44101 y 44501, a partir del año 2021 dos mil veintiuno, y que estos importes no se encuentran segregados por albergue o centro de asistencia, sino que engloba los gastos totales mensuales de todos los centros

de asistencia, recordándole que, de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia, no existe la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; así como las bases de datos respecto a los convenios que este Sistema DIF Zapopan tiene con albergues y/o centros de asistencia, informándole que actualmente cuenta con 25 veinticinco convenios vigentes y explicándole cómo obtener dichos convenios a través del portal de transparencia de este Sujeto Obligado al ser información fundamental y finalmente, pudiendo verificar así lo que se le señaló relativo a los convenios con DIF Jalisco.

5. Sin más que agregar, en el análisis presentado queda demostrada la intención de este Sujeto Obligado de garantizar en todo momento el derecho al acceso a la información, proveyendo y ampliando la misma, además de regirse por los principios en materia de transparencia.

Respaldando lo anterior, se proporcionan las siguientes:

PRUEBAS

1ª Documental y de actuaciones:

- Actuaciones que conforman el presente recurso de revisión.
- Nueva respuesta con número de oficio UT/SAI/048/2022 y sus anexos y acuse de remisión al recurrente.

2ª. Presunción legal y humana:

- Consistente en las presunciones tanto legales como humanas que favorezcan al suscrito.

Se hizo constar, a su vez, que el oficio de mérito se acompaña de 18 dieciocho hojas con la información descrita.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante su informe de ley, realiza actos positivos, entregando una nueva respuesta derivada de los puntos controvertidos manifestados en los agravios realizados por el recurrente en el presente recurso de revisión, sin que se hubiera manifestado el recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley entrega nueva respuesta con la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN: 1691/2022
S.O: DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1691/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

RARC/AGCC